

Aclaración a los numerales 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada el 1 de abril de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 4. 002/DGAF/NOM-012-SCT-2-2008.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; tiene a bien emitir la siguiente Aclaración a los numerales 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, "Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2008, debiendo quedar de la siguiente forma:

En el numeral 6.1.2.2.1 en la tabla correspondiente a TRACTOCAMION-SEMIRREMOLQUE; TRACTOCAMION-SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE Y TRACTOCAMION-SEMIRREMOLQUE-SEMIRREMOLQUE, visible a fojas 43 de la Primera Sección del citado órgano de difusión dice:

T3-S2-R4 MOTOR ELECTRONICO HP MINIMO (T) 450, TORQUE MINIMO (T) (lb-pie) 1850

T3-S2-R3 MOTOR ELECTRONICO HP MINIMO (T) 450, TORQUE MINIMO (T) (lb-pie) 1850

Debe decir:

T3-S2-R4 MOTOR ELECTRONICO HP MINIMO (T) **430**, TORQUE MINIMO (T) (lb-pie) **1650**

T3-S2-R3 MOTOR ELECTRONICO HP MINIMO (T) **430**, TORQUE MINIMO (T) (lb-pie) **1650**

En el numeral 6.1.2.2.2, visible a fojas 44 de la Primera Sección del citado órgano de difusión dice:

Los vehículos o configuraciones vehiculares que hayan ingresado al servicio de autotransporte federal y transporte privado antes de la entrada en vigor de la presente Norma, deben cumplir con las especificaciones y disposiciones señaladas en las tablas del numeral anterior (6.1.2.2.1), excepto en lo referente al motor electrónico y sistema antibloqueo para frenos.

Debe decir:

Los vehículos o configuraciones vehiculares que hayan ingresado al servicio de autotransporte federal y transporte privado antes de la entrada en vigor de la presente Norma, deben cumplir con las especificaciones y disposiciones señaladas en las tablas del numeral anterior (6.1.2.2.1), excepto en lo referente al motor electrónico, torque mínimo y sistema antibloqueo para frenos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente instrumento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de dos mil ocho.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.